

ACUERDO Nro. 70/2015

En San Miguel de Tucumán, a 3 días del mes de junio del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación efectuada por la ciudadana Verónica Susana Navarro Muruaga en fecha 16 de abril con relación al postulante René Eduardo Padilla, inscripto en el concurso público de antecedentes y oposición n° 103 para la cobertura de un cargo de Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Capital; y

**CONSIDERANDO**

Que en la presentación referida la ciudadana Navarro Muruaga manifiesta que *“Para ocupar un cargo de esta talla, de JUEZ, es menester que quien así lo pretenda goce de las mismas características que aquel: grandeza, sentido de justicia, comportamiento cívico y social intachable. Pues bien, el Dr. Padilla, aspirante al cargo de Juez, no reviste condiciones semejantes...”* y que *“La gravedad de la conducta del Dr. Padilla es lo que le impide postularse para un cargo honorífico como el que pretende”*. Adjunta documentación. Corrido traslado al aspirante, el mismo efectúa presentación de fecha 27 de mayo de 2015, en la que manifiesta que la impugnación *“carece de la debida razonabilidad”* y que *“se podría considerar suficiente argumento para su rechazo que mi parte cuenta al día de la fecha con el correspondiente libre deuda alimentario exigido por la reglamentación”*; acompaña documental.

El artículo 101 inc. 5° de la Constitución Provincial establece que *“Para nombrar los jueces de primera instancia, de las Cámaras, defensores y fiscales (...) un Consejo Asesor de la Magistratura, cuyo dictamen será vinculante y que tendrá como criterios rectores en la selección de los candidatos, los siguientes: concursos de antecedentes y oposición, entrevistas y opiniones vertidas por la ciudadanía de los candidatos propuestos, para lo cual deberá habilitarse un período de impugnación”*. Surge así que el mencionado texto constitucional establece para el Consejo Asesor como criterio rector para la

selección de candidatas, entre otros, la opinión de la ciudadanía. Esa instancia tiene lugar en las oportunidades previstas en los arts. 11 y 15 de la ley n° 8.197, modificada por leyes n° 8340 y n° 8378, y concordantemente en los arts. 29 y 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura de la Provincia de Tucumán.

Atendiendo a los concretos términos en que fue formulada y al criterio sustentado en Acuerdos n° 18/2013, 42/2013 y 128/2014, este Consejo interpreta que la presentación de la ciudadana Verónica Navarro Muruaga de fs. 669/695 con relación al postulante René Eduardo Padilla en el concurso público de antecedentes y oposición n° 103 para la cobertura de un cargo de Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Capital, habrá de ser ponderada en el marco de interacción que la entrevista personal permite a cada uno de los miembros del Consejo con el postulante, en las condiciones y con los alcances previstos en el art. 44 del Reglamento Interno en el marco de los referidos textos de la Constitución y de la ley.

Por lo expuesto y habiéndose excusado el Dr. Raúl Martínez Aráoz con relación al postulante René Eduardo Padilla en fecha 10 de abril de 2015 (fs. 667)

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **ESTABLECER** que la presentación de la ciudadana Verónica Susana Navarro Muruaga de fojas 669/695 con relación al postulante René Eduardo Padilla en el concurso n° 103 para la cobertura de un cargo de Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Capital, atendiendo a los concretos términos en que fue formulada, habrá de ser ponderada en el marco de interacción que la entrevista personal permite a cada uno de los miembros del Consejo con el postulante, en las condiciones y con los alcances previstos en el art. 44 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y en el marco de la Constitución de la Provincia y de la ley n° 8.197, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **NOTIFÍQUESE** y **DÉSE A PUBLICIDAD** el presente Acuerdo en la página *web* del Consejo.

Artículo 3º: De forma.

Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARCELA FARIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Prof. ADRIANA DEL VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doct.

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA